



Tribunal Administrativo de Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD.

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL TRECE (2013)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOHN JAIRO HENAO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00576 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Mediante auto del 24 de octubre de 2012, notificado por estados el 14 de enero de 2013, fue admitida la demanda de la referencia. Encontrándose dentro del término de traslado, la demandada E.E.P.P.M.M dio respuesta a la misma, el día 3 de abril de 2013.

Luego, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, el demandante, mediante memorial radicado en la Secretaría del Tribunal Administrativo el día 30 de abril de 2013 reformó la demanda en cuanto a las pruebas y a los hechos de la misma.

Previo a decidir sobre la admisión de la reforma, el Despacho requirió a la parte demandante para que definiera la cuantía de las pretensiones. A tal solicitud, el apoderado de la parte demandante dio respuesta mediante memorial de 26 de junio de 2013, en el cual razonó la cuantía informando que el valor del daño causado lo estimaba en 2.268.000.000 sin informar si es a título de daño emergente o de lucro cesante.

De la forma como son relatados los hechos y la fuente del daño cuya indemnización reclama, el Despacho infiere que se trata de daño emergente y estima que es competente por cuanto son 6 demandante, siendo la pretensión de cada uno de ellos mayor a los 500 SMLMV, al momento de presentación de la demanda.

Observa el despacho que el escrito de reforma de la demanda fue presentado en oportunidad debida y cumple con los lineamientos del artículo 173 del CPACA, en virtud de lo cual:

SE ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la parte demandante, con sus correspondientes anexos, de conformidad con el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de la admisión de la reforma se *CORRE TRASLADO a la parte demandada por el TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS*, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia, según el artículo 173 numeral 1º Ibídem.

Se precisa que la parte demandada ha suministrado como dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales NotificacionesjudicialesEPM@epm.com.co (fl.105) y la parte demandante asesoriasesp@gmail.com , a fin que por conducto de la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia, se proceda a enviarles mensaje de datos, en los términos del artículo 201 Ibídem.

Se le reconoce personería a la Dra. MARTHA MARÍA ZAPATA GONZÁLEZ, Tarjeta Profesional N° 98.975 del C.S.J abogado en ejercicio, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido a folio 404.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**